



**Actualización para el pago de cuotas de sustitución de la asignación mensual de retiro**

*(También se conoce como: Pensión)*

¿Cuándo se puede realizar?	Cualquier fecha
¿A dónde ir?	En la sede principal de la entidad o en el comando del departamento donde resida el titular
¿Requiere pago?	No, es gratuito
¿Es totalmente en línea?	No

**Descripción**

Obtener la continuidad del pago mensual de la sustitución pensional actualizando la documentación que lo acredite como beneficiario

**Para realizarlo necesita:**

Ciudadano

**1 - Reunir la documentación requerida y cumplir con las condiciones que establece la entidad**

Cédula de ciudadanía : 1 Original(es)
Certificación de cuenta bancaria: 1 Original(es)
Anotaciones Adicionales: Esta debe especificar el número de cuenta y si es cuenta de ahorro o corriente
Documento escrito: 1 Original(es)
Anotaciones Adicionales: Manifestando la dependencia económica de los hijos del afiliado

*Si se identifica con alguno de estos casos, adicionalmente debe:*

**\*En caso que el beneficiario este vinculado a una entidad pública o privada**

Constancia laboral:1 Original(es)
-----------------------------------

**\*En caso de beneficiario con invalidez absoluta**

Sentencia de nombramiento de curador:1 Original(es)
---

**\*En caso de invalidez absoluta o permanente**

Certificado de invalidez:1 Original(es)
---

**\*En caso de ser beneficiario entre 18 y 25 años**

Constancia de estudios:1 Original(es)
Anotaciones Adicionales: Cumpliendo con una intensidad horaria mínimo de 20 horas semanales

**\*En caso que el beneficiario sea menor de edad**

Acta de posesión y discernimiento:1 Original(es)
--

Anotaciones Adicionales: Del apoderado

## 2 - Presentar la documentación para una previa revisión y posterior radicación

### Canal de atención

En la sede principal de la entidad o en el comando del departamento donde reside el titular

### Soporte legal

- Decreto 019 de 2012, (Artículos 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, y 30)
- Acuerdo 044 de 2005, (Todos)
- Decreto 4433 de 2004, (Artículo 23 al 29 y 43)
- Decreto 1213 de 1990, (Artículos 130, 131, 132, 146, 165 y 167)
- Decreto 1212 de 1990, (Artículos 140, 153, 169, 174, 207 y 210)